

Informe secretarial. -

Tuluá, diciembre 15 de 2021.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderada por COOPERATIVA JURISCOOP contra MARIA DEL PILAR RAMIREZ MORALES, y memorial allegado contentivo de una cesión del crédito. Sírvasse proveer

Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 1022

Radicación 2018-00132-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Se allega por parte de la COOPERATIVA JURISCOOP, documento en el que se indica la cesión del crédito a la empresa SERVICES & CONSULTING S.A.S., dentro del presente proceso que se tramita en contra de MARIA DEL PILAR RAMIREZ MORALES.

Analizada la solicitud en comento, debe indicar el despacho que la misma no procede, toda vez que no se allegó el soporte documental que legitime la cesión suscrita entre los representantes legales de intervinientes en la misma.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito realizada por parte de la COOPERATIVA JURISCOOP, a la empresa SERVICES & CONSULTING S.A.S dentro del presente proceso que se tramita en contra de MARIA DEL PILAR RAMIREZ MORALES.

SEGUNDO: REQUERIR, a las partes intervinientes en la cesión para quien alleguen el soporte documental que legitime la cesión suscrita entre los representantes legales de las entidades, y así poder proceder a aceptar el trámite.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737add64c2cecb783e66583d4543e1fbd55b5d4a0d383e57457ec0078539a24c**

Documento generado en 15/12/2021 12:23:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, diciembre 14 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso para que se resuelva sobre la terminación solicitada por la parte demandada toda vez que se encuentra en firme la liquidación adicional del crédito, sin haber sido objetada. Igualmente informo que no existe petición de embargo de remanentes pendientes. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 1001

Radicación 2018-00382-00 (con auto especial)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede por la parte demandada en el presente proceso de **MARIA LUCERO PAREJA VILLEGAS** contra **ORLANDO MANZANO Y VICTORIA PEDRAZA ORJUELA**, y por ser procedente la petición al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del mismo, por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento definitivo de las medidas cautelares vigentes, habida cuenta que en el mismo no hay embargo de remanentes pendientes.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2.) DECRETAR en consecuencia el levantamiento y cancelación definitiva de las medidas cautelares dictadas en el curso del mismo y que se encuentren vigentes.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar

3.) CUMPLIDO lo anterior, cancélese la radicación y archívese el proceso

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444d0b27807bd69be4ee3e7b43894dff9b621a30cc55f369490dc4724af5b392**

Documento generado en 15/12/2021 12:23:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, diciembre 15 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **SHAIRA GUADALUPE DELGADO** contra **CRISTIAN CAMILO GIRON**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



**AUTO DE SUSTANCIACION No 1019
Radicación 2019-00123-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **e33bdbfafca961bc68d70efcd1c5b918ab8d6d9bc874ef055723ab8aa348f72a**

Documento generado en 15/12/2021 12:23:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer.
Diciembre 15 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0998
(Sin Sentencia)

Tuluá Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

La procuradora judicial de la parte demandante, allegó memorial, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., se accederá a la petición y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por **CENTROAGUAS S.A. E.S.P.** contra **INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS LTDA.**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P.).

2º. DECRETAR el levantamiento de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-62709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de la demandada **INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS LTDA.**, titular del Nit. No. 821.000.170-2.

3º COMUNIQUESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá., informándole la anterior decisión y del levantamiento de la medida de embargo, a fin de que dejen sin efectos legales el oficio No. 1948 de noviembre 05 de 2019.

4º ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

5º Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9350e211513c0aa197d4fd64c398ea1ae4028156b99ca222999230a2512fe61a**

Documento generado en 15/12/2021 12:23:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
JAIRO ALONSO BUITRAGO Vs. SILVIO HERNANDO RODRIGUEZ
R.U.N . 768344003002-2021-00230-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que la apoderada demandante allegó certificado de tradición del vehículo objeto de embargo. Sírvasse proveer.

Diciembre 15 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 1014

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

La procuradora judicial demandante, atendiendo el requerimiento efectuado por este Despacho judicial allegó certificado de tradición del vehículo de placa No. UCB16E con el embargo debidamente registrado; por lo tanto, se procederá con la retención del mismo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: COMUNIQUESE al Comandante de Policía Nacional de la localidad- **SIJIN - DEVAL**, a fin de que proceda a la retención del Vehículo de placas UCB16E, marca AUTEKO KYMCO, línea AGILITY GO, modelo 2019, color BLANCO INFINITO, cilindraje 124, No. De chasis 9FLU62017KCH71773, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá, de propiedad del demandado SILVIO HERNANDO RODRIGUEZ POLOCHE titular de la C.C. No. 16.358.835 y una vez retenido, lo deje a disposición de este Juzgado.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108fc68e15e5de4964a187301a220b4a8c63de3b046d6a3076be0078f5be7363**

Documento generado en 15/12/2021 12:23:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Vs DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ OLAVE
R.U.N. 768344003002-2021-00249-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Diciembre 15 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No. 1016

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

El procurador judicial de la entidad demandante., allegó escrito mediante el cual solicita se decrete la medida de embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ OLAVE; sin embargo al revisar el expediente se observa que dicha medida ya fue decretada mediante auto interlocutorio No.0732 de septiembre 21 de 2021, obrante a folio 22. En tal sentido, el togado deberá atenerse a lo dispuesto en dicha providencia y el Juzgado procederá a emitir el oficio correspondiente, a fin de que sea debidamente notificado al pagador CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: INDÍQUESELE al apoderado de la entidad demandante que la medida cautelar solicitada ya fue decretada mediante auto interlocutorio No.0732 de septiembre 21 de 2021, por lo tanto deberá atenerse a lo resuelto en dicha providencia y el juzgado procederá a emitir el correspondiente oficio dirigido al pagador CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7847e87cdebb879fd4c87f3d324672f1e8a7bebe643db49b6e2ff112525d61bf**

Documento generado en 15/12/2021 12:23:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, diciembre 15 de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 1021

Radicación 2021-00375-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto la presente demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio propuesta mediante apoderado por **LINA VANESSA RESTREPO PADILLA** contra **CIRCUNCISION USECHE VDA DE CAMPO** la cual al realizar la respectiva calificación para su admisión, encuentra el despacho que adolece de las siguientes falencias.

- De los anexos no se allegó el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión,

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane las falencias endilgadas, so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane la demanda de los defectos que adolce, so pena de rechazo.

3º. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, al Doctor OMAR FRANCO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 4.96.393 y con T.P. No. 24.390 del C.S.J, conforme al poder otorgado.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1e944e13a78aa4248c89cb76c1dad57bc3586c833cbc1959a6afeb4bbd69f3**
Documento generado en 15/12/2021 12:23:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Tuluá, 15 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Prescripción Adquisitiva de dominio que por reparto correspondió este despacho judicial. Sírvasse proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 1006
Radicación 2021-00378-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor **ALBEIRO DE JESUS MARIN GARCIA** contra **HERMAN BRAYAN MARIN CORREA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que reúne todos los requisitos establecidos en la ley, por lo tanto, es viable admitirla.

De Igual manera, se aplicara el trámite dispuesto para el proceso Verbal Sumario, teniendo que la cuantía del presente asunto según el avalúo catastral aportado equivale a \$34.760. 000.00, previsto en el artículo 390 y ss., del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento del demandado **HERMAN BRAYAN MARIN CORREA** por cuanto el demandante afirma desconocer su lugar de ubicación, así como las **demás personas indeterminadas** que puedan tener interés jurídico en el inmueble objeto de la demanda, conforme lo dispone el numeral 6 y 7 del artículo 375 en concordancia con el 108 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado ordenará la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **384-29820** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo prevé el artículo 592 del C.G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º- ADMITIR la presente demanda verbal Sumaria de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada mediante apoderado judicial por **ALBEIRO DE JESUS MARIN GARCIA** contra **HERMAN BRAYAN MARIN CORREA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

2º- En consecuencia se ordena darle el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, por ser un asunto de mínima cuantía, art. 390 y ss.

3º-. ORDENAR la inscripción de la demanda en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de II. PP. del Círculo de esta ciudad, en los folios de matrícula inmobiliaria N° **384-29820**. **LÍBRESE** oficio con los insertos indispensables a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que procedan de conformidad.

4º-. ORDENAR el emplazamiento del señor **HERMAN BRAYAN MARIN CORREA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y/o desconocidas** que puedan tener interés jurídico en el inmueble objeto de la demanda, por Edicto que contendrá las especificaciones señaladas por el artículo 108 del C.G.P., a saber: el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, el juzgado que lo requiere, el cual se publicará según lo ordenado en el artículo 10 del decreto

806 de 2020 en el Registro Nacional de personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

5°-. ORDENAR a la parte actora que a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a fijar una valla en un lugar visible del predio que se pretende usucapir, la cual deberá contener los datos, especificaciones y medidas estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 *ibídem*. Vencido y cumplido lo anterior, se requiere a la apoderada demandante que allegue las fotografías del inmueble correspondiente.

6°-. ORDENAR que una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías del numeral anterior, se incluya el contenido de la valla en el **Registro Nacional de Personas emplazadas**, como lo dispone el inciso final del literal g numeral 7 del artículo 375 *ibídem*, y dentro del mes (1) siguiente a dicha inclusión, los emplazados podrán contestar la demanda. Si no concurren en dicho término, se les nombrará un curador Ad-Litem para que los represente

7°-. CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, artículo 391 del C.G. del Proceso.

8°-. SOLICITAR por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de informales la existencia del presente proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **ALBEIRO DE JESUS MARIN GARCIA** contra **HERMAN BRAYAN MARIN CORREA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 384-29820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Líbrese** los oficios correspondientes.

9°-. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. **RAFAEL VARELA MENA** titular de la C.C. No. 14.896.050 de Tuluá y portador de la T.P. No. 161.192 del C.S.J, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae231e787d3967031bb2ccf9eeb3a5dd25b46c223eb99301f6c5b2fe5c88dd0a**
Documento generado en 15/12/2021 12:23:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, diciembre 15 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 1002

Radicación 2021-00379-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

YESSICA MARCELA PRADA BEJARANO, actuando en nombre propio, promueve demanda ejecutiva contra el señor **WILSON PAI RIVERA**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la señora **YESSICA MARCELA PRADA BEJARANO**, y en contra del señor; **WILSON PAI RIVERA**, por las siguientes sumas:

a.- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MCTE, por concepto del 50% del pago de honorarios restantes, representado en el contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito el 21 de octubre del año 2021.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 06 DE DICIEMBRE DE 2021, fecha de terminación de los servicios profesionales, por la emisión de la respectiva sentencia judicial, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado a la demandante.

c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación el mismo dispone de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio más expedito el original del título ejecutivo objeto de recaudo.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10933775624f302178e80862d7ebda578a147c6bc26718ee627a63a62cecbe68**
Documento generado en 15/12/2021 10:41:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>